



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00384-00**

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CASTILLA IV -PROPIEDAD HORIZONTAL y a cargo de LIGIA ASTRID BAUTISTA VELASQUEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.624.872, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de julio de 2017 a diciembre de 2017, a razón de \$100.000,00 cada emolumento.
- 2.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.248.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018, a razón de \$104.000,00 cada emolumento.
- 3.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$321.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2019 a marzo de 2019, a razón de \$107.000,00 cada emolumento.
- 4.- Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$990.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2019 a diciembre de 2019, a razón de \$110.000,00 cada emolumento.
- 5.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$1.404.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020, a razón de \$117.000,00 cada emolumento.
- 6.- Por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$605.500,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2021 a mayo de 2021, a razón de \$121.100,00 cada emolumento.
- 7.- Por la suma de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$107.487,00) por concepto de saldo cuota extraordinaria, exigible a 31 de agosto de 2017.
- 8.- Por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) por concepto de la cuota extraordinaria, exigible a 31 de mayo de 2018.
- 9.- Por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) por concepto de la cuota extraordinaria, exigible a 31 de julio de 2018.
- 10.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$549.000,00) por concepto de la cuota extraordinaria, exigible a 2 de agosto de 2018.
- 11.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.
- 12.- Por las demás cuotas ordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

13.- Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generados, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

14.- Se niega la pretensión número 3, toda vez que dicho rubro no es una carga que corresponda sufragar a la parte pasiva.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

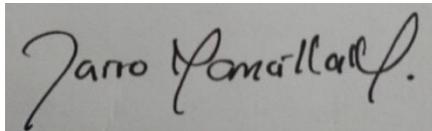
NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado GUILLERMO DIAZ FORERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 97 de fecha 26 de noviembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00384-00**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra en el expediente, este Despacho DECRETA:

El Embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1703690 de propiedad de la demandada LIGIA ASTRID BAUTISTA VELASQUEZ. Librese el oficio respectivo a la oficina de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 97 de fecha 26 de noviembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA